

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000310 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

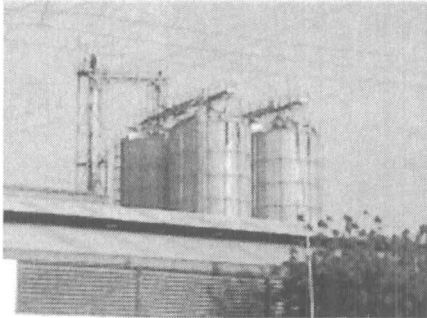
CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 18 de diciembre de 2016, a la empresa HARINERA PARDO S.A., ubicada en el Km 3 vía Malambo- Sabanalarga, parque Industrial PIMSA, Av Sur calle 7 esquina, con el fin de realizar el control y seguimiento al diseño de los sistemas productivos de la empresa.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000057 de fecha febrero 10 de 2016, en el cual se describe lo siguiente.

**“OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*-Durante la visita realizada el día 18 de diciembre de 2015 no se encontraron cambios en el proceso de producción de trigos con respecto al año anterior. A continuación la tabla 1 resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa Harinera Pardo S.A. en su predio ubicado en el parque industrial PIMSA - Malambo - Atlántico:*

Etapa	Descripción de las etapas de producción de harina de trigo
<b>Recepción</b>	<p>La materia prima esencial es el trigo, que se recibe a granel y es depositado en silos metálicos diseñados para tal fin (ver foto 1). Previamente dichos silos son aseados, desinfectados y fumigados bajo estrictas normas de sanidad.</p>  <p>Foto 1. Silos para el almacenamiento del trigo.</p>
<b>Limpieza del trigo</b>	<p>Se retiran del grano todas las impurezas (piedras, polvo, metales), otras semillas (maíz, soya, avena, etc.), y granos dañados que afectan la calidad microbiológica y fisicoquímica del producto final. Se emplean diversos sistemas de aspiración, separación, gravitación y cepillado durante esta etapa.</p>
<b>Acondicionamiento del trigo</b>	<p>Tiene como objetivo hacer el proceso de molienda fácil y eficiente, mediante la adición de agua al trigo limpio. El grano queda en reposo durante cierto tiempo (antes de moler), en silos metálicos llamados de acondicionamiento. El trigo es transportado del sistema de limpia a la mojadora y luego a los silos a través de un sinfín.</p>
<b>Molienda</b>	<p>El grano de trigo está estructurado por tres partes principales: endospermo, afrecho y germen. La molienda los separa y convierte el primero en harina, el segundo en salvado y mogolla y el último en germen como tal.</p> <p>El proceso de molienda en sí, puede ser descrito como una operación que rompe el trigo por medio de bancos de molienda (ver foto 2), lo transforma en partículas pequeñas y clasifica según las características de cada una a través de cernedores, hasta la obtención de los diversos productos finales. Las distintas etapas del proceso emplean sistemas neumáticos de transporte.</p>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000310 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS


	<p>El molino cuenta además con un equipo especial, llamado Intoleter, en donde la harina entra a una alta presión y cuya función principal es destruir huevos de larvas, gérmenes y diversos microorganismos, lo que garantiza y permite preservarla por más tiempo de diversos factores de contaminación.</p>  <p>Foto 2. Equipo de molienda.</p>
<p><b>Empaque</b></p>	<p>La harina obtenida del proceso es llevada a través de un sinfín hasta la tolva de recibo en donde es empacada en sacos nuevos de polipropileno o papel de 50 kg. Este empaque es diseñado y rotulado bajo las normas de calidad ICONTEC. Las dimensiones normales de los empaques son:</p> <p>De polipropileno: 97 * 60.0 cm De papel: 99 * 51.5 cm</p> <p>El sellado de los sacos es por costura con maquina cosedora. Para el peso exacto de los bultos de harina, se dispone de balanzas electrónicas.</p>
<p><b>Almacenamiento</b></p>	<p>El producto final (harina), es llevado hasta la bodega de almacenamiento y es arrumado sobre estibas de madera. Tanto la bodega como las estibas son aseadas y desinfectadas para evitar la presencia de insectos o roedores que ocasionen problemas de contaminación.</p> <p>La bodega posee buena ventilación, a temperatura de 25-30 °C, y humedad relativa de 65-70 %. Los productos almacenados tienen una alta rotación.</p>
<p><b>Transporte</b></p>	<p>La empresa cuenta con su propio sistema de transporte terrestre: tres mulas de 35 t de capacidad cada una y tres furgones de 10 t cada uno. Lo que permite la entrega oportuna y segura de los productos a los clientes.</p>

Tabla 1. Descripción de las etapas del proceso de molturación del trigo.

-Durante la visita de inspección técnica se evidenció el uso de carpas o material plástico que permiten cubrir algunos sacos en áreas destechadas o abiertas a la intemperie (ver foto 3).



Foto 3. Sacos de harina apilados sobre estibas de madera y cubiertos con lonas plásticas.

-Durante la visita de inspección técnica se evidenció que tanto el punto de descarga de material particulado proveniente del filtro de mangas como el proveniente del ciclón, continúan presuntamente por debajo de la altura mínima recomendada por el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas (ver fotos 4 y 5).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000310 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

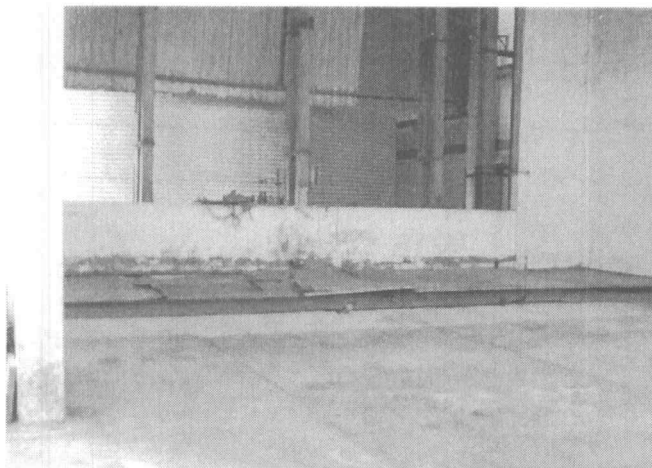


*Foto 4. Centro de la foto: Punto de descarga perteneciente al ciclón.*



*Foto 5. Centro de la foto: Punto de descarga perteneciente al filtro de mangas.*

*-Durante la visita de inspección técnica se evidenció que la empresa no posee ningún sistema que permita realizar control de propagación de material particulado durante la descarga de materias primas (ver foto 6).*



*Foto 6. Centro de acopio de materias primas (trigo).*

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.**

**CUMPLIMIENTO: N.A.**

**CONCLUSIONES:**

*Una vez revisado el expediente de la empresa Harinera Pardo S.A., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000310 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

-Durante las actividades de molienda y limpieza del trigo son generadas emisiones de material particulado consistentes en harina de trigo y polvo. Un equipo ciclónico ayuda a retener las partículas de polvo fugitivas que se desprenden del área de limpieza del grano de trigo, mientras que un filtro de mangas permite retener el material más fino consistente en harina de trigo proveniente de la etapa de molienda.

-La empresa se encuentra haciendo uso de carpas o material plástico que permiten cubrir algunos sacos en áreas destechadas o abiertas a la intemperie.

-Tanto el punto de descarga de material particulado proveniente del filtro de mangas como el proveniente del ciclón, continúan presuntamente por debajo de la altura mínima recomendada por el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

-La empresa no posee ningún sistema que permita realizar control de propagación de material particulado durante la descarga de materias primas. La descarga de trigo se hace en un cuarto con aberturas a los costados que posee una zanja conectada directamente con el sistema de canchales que alimentan a los silos."

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 2.2.5.1.2.2. del Decreto 1076 del 2015, señala: "Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;
- b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;
- c) La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;
- d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- e) La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- f) Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del; Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;
- g) Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción.  
(Decreto 948 de 1995, artículo 4º)"

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 003 10 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa HARINERA PARDO S.A., identificada con el NIT. 860.005.194-3, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO PARDO, ubicada en el Km 3 vía Malambo- Sabanalarga, parque Industrial PIMSA, Av Sur calle 7 esquina, para que de manera inmediata de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

a-Implementar dentro de los cronogramas de mejora que posee la empresa, un sistema que permita realizar control de propagación de material particulado dentro de la zona de descarga de trigo.

b-Implementar un sistema manual con succión y retención de finos o realizar una simple mejora de hermeticidad del área de descarga de trigo que pueda ayudar a disminuir el levantamiento de polvo que pueda ocurrir por baches.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

11 MAYO 2016

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

DB